

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

Radicado No. **110013103025 2022 00148 00**

Encontrándose el asunto del radicado de la referencia al despacho para decidir sobre su admisión, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, toda vez que no aportó prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001-este modificado por el art. 621 del C.G.P.-), tal como se le requirió.

No obstante, con el escrito de subsanación informó, que con el fin de acatar la orden del despacho, el pasado 31 de mayo de 2022 presentó, ante la Procuraduría General de la Nación, petición de conciliación, por lo que solicita a este juzgado la suspensión del proceso hasta tanto se adelanta dicha etapa.

Esta situación da lugar al rechazo de la demanda, ante el incumplimiento de la orden impartida en el proveído inadmisorio que se profirió con apoyo en la causal 7a. de inadmisión prevista en el precepto 90 de Código General del Proceso, no siendo viable soslayar la previsión legal con una petición de conciliación ulterior, como quiera que el requisito de procedibilidad debe agotarse previo a la presentación de la demanda, y no en el curso de la misma, o postramente para evitar la aportación de ese requisito legal. Tampoco es procedente la suspensión solicitada, dado que no se adecua a los parámetros establecidos por el legislador en la norma 161 del indicado código procesal.

Y sin que con la decisión anunciada, se esté desconociendo “la prevalencia del **derecho sustancial** -sic-”, como lo quiere hacer ver la abogada memorialista, pues en casos como el presente, la norma jurídica aquí aplicada resulta ser procesal, de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento (a. 13 c.g.p.), en tanto que con ninguna de las disposiciones adoptadas en el auto de inadmisión se vulnera el derecho sustancial de la parte demandante, pues todos resultan ser

requisitos formales para la admisión de la demanda que, en el caso de este asunto, no pueden soslayarse.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma, establece el señalado artículo 90: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”*, siendo imperativo realizar la subsanación de la demanda dentro de dicho término, so pena de tener por no subsanada la misma.

En consecuencia y con base en lo expuesto, el despacho rechaza la demanda verbal interpuesta por Procesos Técnicos Generales de Carbón, Petróleo y Gas S.A.S. y otro contra Universidad Industrial de Santander y otros.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 07/07/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00214 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Adócese el poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 74 inciso 1º del C. G. del P.

2. Alléguese título ejecutivo base de recaudo, que cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del C. G. del P., toda vez que la certificación de deuda aportada no expresa la fecha en que debía ser cancelada cada cuota de administración y demás expensas comunes por parte del deudor, por lo que no satisface el requisito de exigibilidad respecto de cada acreencia.

3. Desacumúlense las pretensiones de la demanda, solicitando de forma individual cada una de las sumas por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas e intereses de mora, por cuanto las obligaciones son de tracto sucesivo, esto es, que se causan de forma periódica, por lo que se tratan de pretensiones independientes y cuentan con una fecha de exigibilidad diferente.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 07/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00222 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Se allegue copia digital de la sentencia de fecha 28 de julio de 2011 proferida por el Juzgado 10° de Familia de Bogotá, y que fue registrada la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria de bien a dividir. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del artículo 406 del C. G. del P.

2. Complete los hechos de la demanda, de manera que indique el estado actual del proceso Divisorio No. 11001310304320120011300 que cursa en el Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad, conforme se observa en la anotación 12 del FMI No. 50C-579852.

3. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 07/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00224 00**

Seria del caso proceder a la calificación de la demanda del radicado de la referencia; sin embargo, observa el despacho que ese libelo se encuentra dirigido al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, motivo por el cual se ordenará su envío a la oficina de reparto a efecto de que sea repartido entre esos jueces laborales.

Por lo anterior y por secretaría de manera digital, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, a fin que el proceso se someta a reparto entre los Juzgados Laborales de esta ciudad, previo las constancias de rigor.

Cúmplase.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00226 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que, a efectos de determinar la cuantía del proceso, se aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2022 (numeral 3 artículo 26 C. G. del P.).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 07/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00228 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 07/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00230 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Alléguese certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión, exigido por el artículo 375 numeral 5º del Código General del Proceso, con fecha de expedición no superior a un mes, como quiera que la copia aportada es ilegible (página 42 archivo 003).

2. A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese avalúo catastral del inmueble objeto de esta acción, para el año 2022 (numeral 3º artículo 26 C. G. del P.).

3. Complétese la demanda indicando el número de identificación de la parte demandada (núm. 2 art. 82 C.G. del P.)

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 07/07/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR